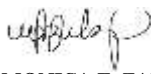


CONSTANCIA SECRETARIAL.-La Calera, 19 de mayo de 2021.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el pasado 22 de Abril de los corrientes, feneció el traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, **en silencio**. Revisada la tasación crediticia se observó que la misma está acorde con el mandamiento de pago y las tasas establecidas y estado de cuenta actualizado, aportado. Y proviene del correo registrado en SIRNA.
La Secretaria,



MONICA F. ZABALA PULIDO.



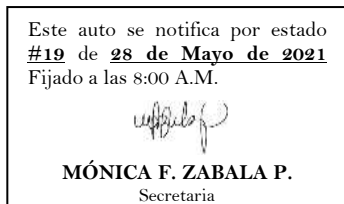
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo No. 431 de 2019
Demandante: CONJ. RESID. EL PÓRTICO PH
Demandado: NIDIA MILENA URQUIJO
Fecha Auto: Mayo 27 de 2021.-

Teniendo en cuenta que se informó secretarialmente que la liquidación del crédito, está ajustada a derecho, a las previsiones del artículo 446 del C.G.P., al mandamiento de pago y no fue objetada el Juzgado imparte aprobación.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez



Firmado Por:

**ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA
CALERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2606462ff00dd7b6cd86db92efe2784faf7d9ec2ec4aacf07c4a2
c8742badce1**

Documento generado en 25/05/2021 10:59:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>